



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00193-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Winston Humberto Arenas Jay
Auto No.	0692-21

Luego de revisar el paginario advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Winston Humberto Arenas Jay por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3480089911, así como por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A., teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario¹ reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C. G. del P., y en consecuencia, se reconocerá a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. como endosataria en procuración del pagaré No. 3480089911 en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 658 del C. de Co².

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.951.761), por concepto del capital acelerado del pagaré No. 3480089911, de cuya cláusula se hace uso a partir del 23 de agosto de 2020.
- Por valor de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$12.171.038,20), por concepto de intereses corrientes causados sobre el saldo insoluto de la obligación a que se refiere el acápite anterior, liquidados desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 11 de agosto de 2021.

¹ Otorgado mediante Escritura Pública No. 1.843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Circulo de Medellín.

² De conformidad con el endoso conferido por el Gerente Jurídico de AECSA S.A. a Solución Estratégica Legal S.A.S.



- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, Señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, Señor WINSTON HUMBERTO ARENAS JAY, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT. 830.059.718-5 como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

SEXTO. – TÉNGASE a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. como endosataria en procuración del pagaré No. 3480089911, con las facultades a que se refiere el artículo 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal



San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2de83da771aa9a7ac7a9e890cd0c3f3898e0060e1eeb007527a3c85a3a7c41b

Documento generado en 17/08/2021 04:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**